

	LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-002
		VERSIÓN: 08/2024

SECCIÓN 1. CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la norma Constitucional, expresa que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes ... 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*
- Que,** el artículo 66 de la norma Constitucional, reconoce y garantizará a las personas, entre otros derechos, el siguiente: *3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual...;*
- Que,** el artículo 355 de la norma Constitucional, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte ...”;*
- Que,** el artículo 5 de la LOES, establece que: *“h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz... j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”;*
- Que,** el artículo 18 de la LOES, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos...”;*
- Que,** el artículo 19 de la LOES, manifiesta sobre la inviolabilidad de los recintos universitarios: *“Los recintos de las universidades y escuelas politécnicas son inviolables y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, según lo previsto en la Constitución y la Ley. Deben servir exclusivamente, para el cumplimiento de sus fines y objetivos definidos en esta Ley. La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al órgano colegiado académico superior...”;*
- Que,** La ESPOL como responsable de datos personales, realiza un tratamiento legítimo y lícito de acuerdo a lo establecido con el artículo 7 de la Ley, que indica que: **“El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: ... 6) Para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad”;**

	LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-002
		VERSIÓN: 08/2024

La ESPOL realiza el tratamiento de datos personales obedeciendo a los principios rectores de protección de este derecho, y en concordancia con lo los principios de: “g) **Confidencialidad.**- *El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos (...); i) **Conservación.**- Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento; j) **Seguridad de datos personales.**- Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole.;*

el artículo 47 de Ley de protección de datos personales, indica las obligaciones del responsable manifestando que: **Art. 47.- Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.**- *El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas; al igual que: 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, Técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas;*

Que, en el acuerdo interinstitucional SENESCYT-MDI-2023-001 se establece la Estrategia para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en las Instituciones de Educación superior (IES) - Universidad segura, cuyo objetivo es: *“Precautelar la seguridad de la comunidad de las IES (estudiantes, docentes, personal administrativo no académico, personal académico y visitantes), en consideración de la inseguridad que se ha generado en estos espacios, debido al incremento de los índices de violencia y delincuencia que afectan a esta, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social pacífica, el orden público y mitigar el riesgo en la comunidad universitaria generada por la violencia o delincuencia abordada en los territorios priorizados; mediante la ejecución de acciones operativas y preventivas, empleando el talento humano y medios logísticos disponibles a nivel interinstitucional dentro de sus competencias”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), manifiesta que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”;*

Que, según la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), la Gerencia Administrativa tiene entre sus

	LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-002
		VERSIÓN: 08/2024

atribuciones: "... h) Precautelar la seguridad física de la comunidad politécnica dentro de los predios de la ESPOL; ...j) Precautelar la seguridad física de las instalaciones e infraestructura de la ESPOL...";

Que, Mediante Resolución Nro. 23-10-519 el Consejo Politécnico aprobó las reformas parciales a la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, referente a la inclusión de la Dirección de Seguridad Física..., y esta unidad tiene entre sus atribuciones: "...e) Establecer mejoras en los sistemas de seguridad, alarmas y CCTV (circuito cerrado de televisión) de todos los Campus; ... i) Administrar el Centro de Monitoreo ESPOL 911; ..."

Que, mediante Resolución No. 23-04-099, el Consejo Politécnico aprobó el Procedimiento de Gestión documental, en el que se establece que la aprobación de los Lineamientos corresponde al Rector de la institución o al director del área responsable;

Con estos antecedentes la Gerencia Administrativa de la ESPOL, en el marco de sus atribuciones para la aprobación de Lineamientos establecidas en el Procedimiento de Gestión Documental, sección 3.2 de Responsabilidades para la gestión documental, expide los siguientes lineamientos:

SECCIÓN 2. UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

La Dirección de seguridad física (DSF) es la unidad responsable de la aplicación del presente lineamiento.

SECCIÓN 3. ALCANCE

Este lineamiento aplica desde la instalación, monitoreo y gestión de los sistemas de video vigilancia y el tratamiento de imágenes obtenidas a través de estos medios, aplicados al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, conforme los requerimientos internos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

La aplicación de lo expuesto en la presente Norma es de carácter obligatorio para todo el personal académico y de apoyo académico, servidores y trabajadores, estudiantes, contratistas, clientes y público en general del Campus Gustavo Galindo V.

SECCIÓN 4. LINEAMIENTOS

Art. 1 Definiciones

- a) **Sistema de Video Vigilancia.** - sistema diseñado para transmitir imágenes en tiempo real para la supervisión de seguridad de espacios y áreas dentro de un determinado sitio.
- b) **Cámara IP.** - dispositivo destinado para la filmación y grabación de imágenes, mediante transmisión de datos.

	LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-002
		VERSIÓN: 08/2024

- c) **DVR Y/O NVR.** - dispositivo destinado al almacenamiento de las imágenes.
- d) **Zona video vigilada.** - zonas o áreas de la ESPOL, en las cual se encuentren instaladas cámaras de seguridad.
- e) **ESPOL 911.-** centro de atención a emergencias y monitoreo permanente de los sistemas de video vigilancia disponibles en la ESPOL.

1. Instalación de sistemas de video vigilancia

Art. 2 Propiedad del sistema de vigilancia. - Los sistemas de video vigilancia que incluyan elementos de grabación, análisis, y reproducción de video entre otros, los cuales sirven para obtener grabaciones, filmaciones o imágenes de sitios, dentro de las instalaciones de la ESPOL, se considerarán de propiedad de la misma y estas serán validadas y respaldadas por la Dirección de Seguridad Física.

Art. 3 Análisis técnico del sistema de video vigilancia. - El análisis técnico de factibilidad, tipo de tecnología, ubicación, cobertura entre otros requerimientos necesarios para la implementación de sistemas de video vigilancia dentro de las instalaciones de la ESPOL, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Física.

Art. 4 Revisión de los requerimientos de video vigilancia: La instalación de sistemas de video vigilancia se realizará previo un análisis físico, de la zona, área y puntos en base a los respectivos requerimientos de las áreas solicitantes, los mismos que serán analizados por la Dirección de Seguridad Física.

Art. 5 Contratación de servicios de video vigilancia. - Las contrataciones del sistema de video vigilancia solicitadas por la Dirección de Seguridad Física o las diferentes unidades académicas o administrativas de la ESPOL, deberán incluir el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo, además de comprometerse a mantener la estricta confidencialidad de la información que tengan acceso. Además, las adquisiciones relacionadas con videovigilancia/CCTV deben cumplir con las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Seguridad Física.

Art. 6 Implementación del sistema de video vigilancia. La implementación de sistemas de video vigilancia dentro de la infraestructura técnica, o administrativa de la ESPOL, será planificada y validada por la Dirección de Seguridad Física; gestionadas y monitoreadas por ESPOL 911.

2. Gestión de los sistemas de video vigilancia

Art. 7 ESPOL 911. – Es un área de la Dirección de Seguridad Física que se ubicará en el Campus Gustavo Galindo, y será encargada entre otras funciones de monitorear y coordinar el sistema de seguridad electrónica instalado en el campus, el cual contiene al sistema de video vigilancia. ESPOL 911 únicamente se encargará del monitoreo y gestión de la respuesta de seguridad de los diferentes sistemas de video vigilancia.

	LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-002
		VERSIÓN: 08/2024

Art. 8 Responsables del monitoreo y vigilancia. - El monitoreo y gestión de los sistemas de video vigilancia lo realizarán únicamente los operadores de equipos de monitoreo, este personal activará respuestas inmediatas acorde a cada evento. Los operadores de los equipos de monitoreo, son los únicos habilitados para el manejo de los sistemas de vigilancia, de lo cual mantendrán en todo momento la estricta confidencialidad de la información a la cual tengan acceso en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 9 Asignación de usuarios y claves de los responsables de monitoreo y vigilancia. - Los sistemas de video vigilancia deberán incluir usuarios de administrador y permisos de acuerdo al perfil, los cuales serán distribuidos a cada operador del sistema, las claves de estos usuarios por seguridad deberán ser cambiados cada 60 días.

Art. 10 Usuarios adicionales temporales. - Se podrá disponer de usuarios adicionales temporales a los destinados para el monitoreo y gestión de los sistemas, previa autorización de la Gerencia Administrativa para fines de mantenimiento o en caso de que por motivos de seguridad así se lo requiera, los mismos que serán asignados por la Dirección de Seguridad Física.

Art. 11 Recomendaciones para la gestión del sistema de video vigilancia. - El monitoreo y gestión de los sistemas de video vigilancia deberá ser de manera clara y objetiva, y cumplirá las siguientes recomendaciones:

- a) Las cámaras de seguridad instaladas en los exteriores y/o en los perímetros de las dependencias de la ESPOL, no podrán obtener imágenes de espacios privados o de la vía pública, salvo que resulte imprescindible para la vigilancia y seguridad de la Institución o resulte imposible evitarlo por razón de su ubicación; por lo que, el centro de gestión y monitoreo ESPOL 911 evitará cualquier tratamiento de imágenes innecesarias más que para la finalidad de seguridad.
- b) El Centro de Operaciones de Seguridad ESPOL 911 evitará obtener, divulgar y emitir por cualquier medio imágenes cuyos fines no sean netamente los relacionados a la seguridad de la ESPOL.
- c) Los operadores de equipos de monitoreo deberán reportar las novedades que detecten en los sistemas de video cumpliendo con la cadena de mando, es decir al Director de Seguridad Física y/o Analista de Seguridad Institucional.

Art. 12 Control del sistema de video vigilancia. – Los operadores del sistema de video vigilancia deberán realizar revisiones periódicas para garantizar que todas las cámaras y dispositivos están operativos. Estas revisiones deben incluir, al menos, los siguientes aspectos: Calidad de la imagen, Cobertura de la zona vigilada y Conectividad de red. Estas tareas asegurarán el correcto funcionamiento del sistema sin interferir en la gestión diaria del personal de operadores.

	LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-002
		VERSIÓN: 08/2024

3. Imágenes y grabaciones

Art. 13.- Conservación de imágenes. - En el caso de captación y conservación de imágenes, estas estarán disponibles de acuerdo a la capacidad de cada sistema o plataforma, por lo tanto, este lineamiento es aplicable de acuerdo a las características de cada uno de estos sistemas.

Art. 14.- Revisión de imágenes. - Para la revisión de videos o imágenes, en casos de requerir visualizar eventos que ameriten ser analizados, estas serán realizadas únicamente por los operadores del monitoreo o vigilancia de ESPOL 911, una vez que se cumpla con el proceso pertinente.

Art. 15.- Envío de imágenes. - La Dirección de Seguridad Física, respetando la cadena de mando, podrá compartir información de imágenes y videos de los sistemas de video vigilancia de la ESPOL, siempre y cuando sean canalizadas y solicitadas de forma oficial por autoridades de la institución o autoridades competentes.

Art. 16.- Respeto a la privacidad. - La Dirección de Seguridad Física ratifica su compromiso con el respeto a los derechos de privacidad e intimidad de terceros, la captación, reproducción y tratamiento de imágenes, es realizada de manera legítima y lícita con la finalidad de proteger los intereses vitales de las personas naturales como la vida, salud y la integridad. Por lo que esto no representan intromisiones ilegítimas a los derechos antes expuestos.

Art. 17.- Detección de presuntos delitos. - En los casos en que el operador de monitoreo evidencie la ejecución de un presunto delito que deba ser puesto en conocimiento de una autoridad competente, se canalizará a través de la Dirección de Seguridad Física, respetando la cadena de mando y custodia; y, se deberá conservar las imágenes a disposición de la citada autoridad. Los videos de delitos se guardarán en una memoria de almacenamiento (disco duro de la PC del operador) y entregará a la entidad competente o parte interesada, mediante requerimiento oficial de la autoridad.

Art. 18.- Detección de incumplimiento a la normativa interna. - En los casos en que el operador de monitoreo evidencie la ejecución de una presunta infracción a la normativa interna de la ESPOL, las imágenes y videos deberán ser entregadas a la Gerencia Administrativa para la gestión correspondiente.

4. Difusión del uso de las cámaras de seguridad

Art. 19.- Información sobre uso de cámaras. – La Dirección de Seguridad Física gestionará con la Gerencia Administrativa, la instalación de letreros visibles en todas las áreas del Campus Gustavo Galindo, que manifiesten ser áreas vigiladas por cámaras de seguridad, tanto en espacios abiertos como cerrados

	LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE LA ESPOL	CÓDIGO: LIN-GES-ADM-002
		VERSIÓN: 08/2024

SECCIÓN 5. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los sistemas de video vigilancia y sus elementos colocados en las instalaciones de la ESPOL, no deben ser movidos, rayados, pintados o marcados, con ningún tipo de pintura o tinta, tampoco se debe colocar en ellos adhesivos, calcomanías, stickers, fundas, etc., la desconexión arbitraria de estos sistemas sin previo conocimiento y autorización de la Dirección de Seguridad Física constituirá una falta al presente lineamiento.

SEGUNDA. – La Gerencia Administrativa deberá coordinar oportunamente la contratación del mantenimiento preventivo-correctivos de los sistemas de video vigilancia disponibles en la ESPOL.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 8 días del mes de agosto de 2024.

Ph. D. Eduardo Álava Hidalgo.
Gerente Administrativo